

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL “MÓDULO 24” PARA COMBATIR LA EXTORSIÓN, EL SICARIATO Y LOS DELITOS CONEXOS

Los congresistas de la República quienes suscriben, miembros integrantes de la bancada de **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y, según lo regulado por los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL “MÓDULO 24” PARA COMBATIR LA EXTORSIÓN, EL SICARIATO Y LOS DELITOS CONEXOS”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el “**Módulo 24**” para combatir la extorsión, el sicariato y los delitos conexos”

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad brindar un instrumento eficaz, contundente, científico y aplicable en la lucha contra la inseguridad ciudadana, específicamente en los delitos de extorsión, sicariato y conexos a estos.

Artículo 3. Creación del sistema integral de lucha contra la extorsión, el sicariato y delitos conexos denominado “Módulo 24”.

Se crea el sistema integral de lucha contra la extorsión, el sicariato y delitos conexos que comprende la integración de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial que se concentraran en un solo ambiente, cuyas funciones comprende la atención de emergencias producidas en la comisión de los delitos descritos, apenas producido este y culminado dentro de un plazo no mayor de 24 horas. Como parte integrante de este sistema se consideran a las empresas operadoras del servicio de telefonía móvil.

Artículo 4. Funcionamiento del sistema de “Módulo 24”.

Este funciona en un solo ambiente físico, en el siguiente orden:

Recepción de la denuncia. Iniciado el hecho delictuoso de extorsión o sicariato, el agraviado acude a las instalaciones del Sistema de “Módulo 24” donde presenta la denuncia por el hecho ilícito. La policía especializada le toma su manifestación, recaba información del número del móvil o teléfono fijo, de donde provienen las llamadas extorsivas, si fuera el caso la cuenta bancaria a donde piden se deposite la suma exigida por el extorsionador.

La policía especializada arma una carpeta con la cual se dirige al representante del Ministerio Público solicitando el levantamiento del secreto de las comunicaciones y el secreto bancario, tanto del aparato de telefonía, como de la cuenta bancaria a donde piden se le deposite la suma exigida.

El Fiscal Emergencista. Conformado por un fiscal y un secretario, cuyo despacho se ubica a una distancia no mayor de tres metros continuo del despacho de la policía especializada, examina la carpeta y solicita al Juzgado de Emergencia el levantamiento del secreto de las comunicaciones y del secreto bancario cuyos números y demás características ya obran en la carpeta, por lo que el trámite no podrá durar un término mayor de dos horas entre la recepción de la carpeta y el requerimiento al Juzgado de Emergencia.

El Juzgado Emergencista. Conformado por un juez y un secretario, quien luego de recibir el requerimiento del representante del Ministerio Público, procede a emitir resolución del levantamiento del secreto de las comunicaciones y de secreto bancario, según sea el caso, y resuelto debidamente devuelve inmediatamente al Fiscal Emergencista, quien entrega con oficio al representante de las operadoras, para que en un lapso no mayor de dos horas entregue los informes de los propietarios o titulares de los aparatos telefónicos, su ubicación, propiedad y demás datos pertinentes.

Asimismo, se oficia a la administración del banco, si es el caso, caja municipal o financiera para que identifique al titular de la cuenta utilizada por el extorsionador, para ordenar su inmediata intervención y captura, al igual que para los titulares de los aparatos telefónicos.

Las operadoras de servicio de telefonía móvil. Son las empresas que en un lapso no mayor de dos horas de recibido el oficio del fiscal emergencista, entregan los informes de los propietarios o titulares de los aparatos telefónicos,

su ubicación, propiedad y demás datos pertinentes. Así mismo darán de baja al número denunciado por extorsión en un plazo no mayor a 24 horas.

El Comando de Intervención Inmediata. Es la unidad de efectivos policiales especializada en intervenciones rápidas, ellos se ubican en una zona estratégica a la espera de un orden judicial para la intervención y captura inmediata de los sujetos previamente identificados y ubicados, dentro de un periodo no superior a las 24 horas de iniciada la denuncia. Culminada la intervención, el fiscal de turno solicita el procesamiento inmediato a los intervenidos ante el juzgado penal de turno. Desde la recepción de la denuncia hasta la intervención inmediata no puede superar un tiempo mayor de 24 horas, o menos, en lo que demore en la intervención a los sospechosos del ilícito.

Artículo 5. Responsabilidades.

Las entidades intervinientes en el presente Sistema cumplen estrictamente los plazos establecidos, bajo responsabilidad funcional, administrativa, penal y pecuniaria según corresponda. La Policía Nacional del Perú solicita al Ministerio Público el requerimiento correspondiente dentro de un plazo máximo de tres horas de recibida la denuncia, aplicándose una multa de hasta cinco Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al oficial responsable en caso de incumplimiento. El Ministerio Público solicita la autorización al Juzgado Emergencista en un término no mayor de dos horas, siendo sancionado el incumplimiento con una multa de diez UIT. El Juzgado Emergencista emite la resolución respectiva y la remite a las empresas operadoras en un plazo máximo de dos horas, aplicándose una multa de diez UIT al juez titular por incumplimiento. Las empresas operadoras entregan la información requerida sobre identificación, ubicación u otros datos en un máximo de tres horas, bajo responsabilidad penal por desacato y multa de treinta UIT. En los casos de levantamiento del secreto bancario, las entidades financieras identifican al titular de la cuenta vinculada a la extorsión en un plazo máximo de tres horas, bajo responsabilidad penal por desacato y multa de treinta UIT al gerente general; adicionalmente, el Juzgado Emergencista ordena el embargo preventivo de todas las cuentas relacionadas y dispone la intervención obligatoria de la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual ejecuta dicho mandato en un plazo máximo de tres horas, bajo responsabilidad penal de su titular y multa de cincuenta UIT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación

Antes de la puesta en funcionamiento del Sistema “Módulo 24”, se establece un periodo mínimo de treinta días de campaña de difusión para que toda persona que sufre la sustracción o extravío de documentos de identidad o teléfonos móviles presente la denuncia policial correspondiente, a fin de evitar ser intervenida por el uso indebido de dichos bienes en contra de su voluntad; transcurrido dicho periodo, toda persona intervenida se juzga por el delito de encubrimiento aun cuando alegue inocencia. Asimismo, cuando el titular de una cuenta bancaria recibe un depósito no autorizado presumiblemente vinculado a una extorsión, este se comunica inmediatamente con el Sistema “Módulo 24” para activar el procedimiento de intervención rápida previsto en la presente ley; si la sospecha resulta infundada, se continúa con el trámite de devolución del dinero con participación de la entidad financiera correspondiente, cuyos funcionarios intervienen en la restitución previa la investigación de un eventual ilícito de lavado de activos..

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Implementación inicial progresiva

La instalación del sistema integral de lucha contra la extorsión, el sicariato y delitos conexos, denominado “Módulo 24”, inicia en las regiones con mayor incidencia delictiva, implementándose en al menos cuatro de ellas de manera simultánea, con el fin de asegurar el factor sorpresa y evitar la migración interna de organizaciones criminales que pueda afectar la eficacia del Sistema.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Fenómeno externo: la “colombianización de las grandes urbes”

La delincuencia nacional tenía como máximo exponente a los asaltantes de bancos, ellos eran los doctores del mal, la máxima jerarquía marginal. Luego venían los asaltantes de casas, de tiendas comerciales, abigeos, los arrebatadores, los cordeleros y el último eslabón “los roba gallinas”. A partir de los años 70´se incrementa un tipo de delincuencia de manera masiva “los narcotraficantes”, aquellos van desde los que siembran la coca, pasando por los “laboratorios” de conversión a pasta básica y después a clorhidrato de cocaína. Ese rubro marginal se convirtió en el más rentable a partir de los años 70´, aclarando que desde mucho más antes ya existía este cultivo y este tipo de droga, pero de manera masiva se incrementó en los años 70´al 80´, donde ya se pudo conocer de la relación de tristes personajes como El Padrino con generales de la PNP y ministros de los años 80.

En ese mismo periodo, en Colombia, primer país exportador de pasta básica y clorhidrato de cocaína del mundo, ya se vivía el reinado de la coca, con personajes altamente ligados al poder político y a la propia policía nacional, periodistas, jueces y deportistas calificados. Por entonces, se empoderaba un delito tan antiguo, pero con nuevos ribetes: la extorsión, íntimamente ligado al sicariato. Los delincuentes colombianos extorsionaban a los narcotraficantes incipientes, exigiéndoles sumas de dinero considerables, luego este negocio rentable fue decayendo, porque los narcotraficantes colombianos rápidamente formaron poderosos ejércitos de paramilitares, que rápidamente superaron a los extorsionadores, que trasladaron su ejercicio a la zona urbana.

Ahora extorsionan al abogado, al ingeniero a todo profesional de clase media, deportista calificado, artistas connotados y después a cualquier ciudadano común y corriente empobrecido. No necesariamente piden altas sumas de dinero a cambio de la vida o libertad de algún secuestrado, ahora



pedían a cambio, un televisor, una lavadora u una licuadora. Era una extorsión “parasitaria” nada rentable, pero que les permitía vivir el día a día dentro de una sociedad militarizada y en guerra que no prestaba atención a estas cosas menores que los colombianos estaban viviendo. Lamentablemente, algunos juristas y sociólogos opinaron, allá por los años 80’, que este fenómeno se podría expandir a los países vecinos, fenómeno social marginal que lo denominaron la “colombianización” sinónimo de extorsión y sicariato, que es lo que estamos viviendo en la actualidad en nuestro país. Digamos que la “colombianización” es una pandemia delictiva del hermano país de Colombia que nos está destruyendo internamente.

El “aporte” venezolano.

La extorsión cobró un nuevo ribete a partir de la inmigración venezolana, sobre todo a partir de la primera parte de la década del 2000, cuando los gobiernos y partidos políticos de por entonces, se disputaban las gracias de los llamados “chamos”. Hasta ciudadanía les ofrecieron, con tal de ganar sus votos en las siguientes contiendas electorales.

El ingrediente que trajeron consigo estas personas, fue la aplicación del terror en sus actos extorsivos y en la trata de blancas. Mataban sin piedad, consiguieron armamentos de guerra, no distinguían entre un extorsionado económicamente poderoso y un juguero, albañil, cobrador de combi o madre de familia, a todos quienes no aportaban a sus requerimientos los mataban como escarmiento y método de terror. Algunos lo llamaron terrorismo urbano y eso es lo que tenemos actualmente, un delito viejo con nuevos ribetes de crueldad y terror aplicado a la extorsión y ejecutados por los sicarios. Esta actividad delictiva se ha convertido en una industria del mal rentable, provocando el giro delincencial de delincuentes de otras especialidades hacia la extorsión.

Traficantes de tierras, asaltantes, ladrón o paquetero de droga, ahora conforman redes de extorsionadores. Identifican a la eventual víctima, e inician el proceso extorsivo, empezando por contratar a un grupo “especializado” en amedrentar con disparos de arma de fuego a las puertas



y ventanas de la eventual víctima. Si la víctima hace caso omiso, entonces empeora o se agudiza la amenaza con detonación de dinamita, anfo o granadas de guerra. Cabe mencionar que este grupo de amedrantamiento, inicialmente, no era parte de la banda de extorsionadores, ellos solo vendían su oficio de amedrentar y cobraban por ello una suma entre doscientos a quinientos soles, según su grado de intervención, sea con balas de armas de fuego o dinamita o granadas de guerra, respectivamente. Al crecer desmesuradamente este oficio delictivo, los “amedrantadores” han formado sus propias bandas y realizan la operación completa, desde la identificación de la víctima, amedrantamiento y sembrado de terror, la negociación y cobro de la extorsión lo hacen ellos mismos, de ahí la guerra entre las bandas de extorsionadores, generalmente entre nacionales y extranjeros.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

La población nacional considera el problema de la inseguridad ciudadana como el más álgido y de mayor incidencia en la vida diaria de las personas, al extremo que se han acudido a todos los métodos, estrategias, mecanismos de excepción constitucional y no se ha llegado ni siquiera al inicio de su solución, muy por el contrario, estos se han mostrados más incisivos, más desgarradores y de mayor incidencia estadísticas.

Los orígenes de esta pandemia delictiva, ahora liderados por la extorsión y el sicariato, tienen sus inicios en las debilidades del Estado peruano, a la que podemos resumir como el proceso de “desmoralización y deslegitimación oficial” del aparato estatal. Resultado de ello tenemos: presidentes presos, desaparecidos y sentenciados desde el año 1985 a la fecha, con excepción de dos expresidentes, no electos, pero con sucesión constitucional. Siete presidentes presos o desaparecidos, ministros presos, congresistas presos, asesores presos, generales presos, jueces supremos presos o fugados, fiscales supremos presos, gobernadores regionales presos, alcaldes presos, etc.

Esta sensación de que “todo está perdido”, que todo es corrupto, “sálvense



quien pueda” ha hecho que muchas personas, incentivados por su crítica situación económica, una educación familiar paupérrima y un sistema educativo plagiado de otra realidad han destruido los cimientos morales de gran parte de la sociedad peruana, especialmente de la costa, sobre todo de las ciudades más importantes como Lima, Callao, Trujillo, Chiclayo, Chiclayo, Huaura, entre otras ciudades de la costa.

Tal vez, una explicación rápida del porque no se ha acrecentado esta inseguridad en la sierra, es porque la familia serrana es mucho más integrada, conservan sus valores de respeto y unidad; el concepto de maestro rural es muy sagrado, muy respetado y se integra a la educación familiar con bastante éxito. Se podría agregar a la organización comunitaria, que no solo vela por la distribución y administración de sus tierras y fiestas populares, también mantienen sus costumbres de bien como el culto a la pacha mama, la ofrenda a la tierra, la recepción a sus visitantes y familiares en fechas festivas, así como la solidaridad y justicia primaria ante casos de faltas al orden social y público, como es el caso de los ronderos y su sistema de ajusticiamiento popular primario.

En la población selvática se distingue entre la población urbana y rural, con comportamientos social distinto. En las zonas urbanas se han contaminado parcialmente con malas costumbres y actos ilícitos de bagatela, como el robo de animales menores, el robo de cultivos, el consumo de drogas, la venta de estos, la prostitución clandestina y recientemente el tráfico de tierras. Aun así, la zona urbana de la selva no está peligrosa como las ciudades de la costa anunciadas líneas arriba.

En las zonas rurales, la población es muy localista, tanto en el consumo de sus alimentos, de su vestimenta, de sus creencias, viven de su agricultura familiar, de la caza, de la pesca y recientemente de un nuevo girón económico llamado “el turismo vivencial”.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no colisiona con la Constitución Política ni con norma alguna. Su vigencia refuerza y centraliza funciones actualmente



reguladas por el Código Procesal Penal y normas sobre secreto de comunicaciones y secreto bancario, imponiendo plazos y sanciones administrativas/penales nuevas (multas en UIT y responsabilidades penales por desacato). Esto exige armonización normativa porque en la práctica el proyecto modifica de facto los tiempos y procedimientos de investigación: obliga a jueces, fiscales, bancos y operadores a ofrecer información en plazos concretos (horas).

Incluir a empresas de telecomunicación como parte operativa del circuito obliga a ajustar obligaciones administrativas previas (registro de abonados, entrega de datos) y enlaza con normas y decretos sobre validación de datos y obligaciones de operadores.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, por su naturaleza, no generará gasto adicional al Estado, ya que se orienta al fortalecimiento de la función preventiva y operativa de la Policía Nacional del Perú mediante la optimización de los recursos presupuestales existentes. Su aprobación permitirá la reducción de gasto público innecesario y se optimizará los recursos patrimoniales.

Aspecto Evaluado	Situación Actual (sin el Proyecto de Ley)	Situación Propuesta (con el Proyecto de Ley “Módulo 24”)
Marco Normativo	Procedimientos de levantamiento de secreto bancario y de comunicaciones regulados por el CPP y la Constitución, con plazos ordinarios.	Se establecen plazos ultracortos y obligatoriedad para jueces, fiscales, bancos y operadores, con multas por incumplimiento.
Tiempo de Respuesta Operativa	Procesos dispersos entre instituciones y plazos variables (horas a días).	Módulo integrado que centraliza PNP-Fiscalía-PJ-operadores para actuar en ≤24 horas.
Capacidad Tecnológica	Sistemas no interoperables; cada entidad administra su propia data.	Sistemas integrados que permiten identificación, geolocalización y bloqueo rápido de cuentas.
Costo de Implementación (CAPEX)	No existen centros unificados para respuesta rápida.	Construcción/adaptación de módulos, equipamiento policial y TI avanzado.
Costo Operativo (OPEX)	Gastos distribuidos por entidad, sin un centro especializado.	Operación permanente 24/7 con personal especializado y alto consumo logístico.
Coordinación Interinstitucional	Coordinación fragmentada, depende de oficinas, requerimientos y disponibilidad.	Integración física y procedimental en un solo módulo.

Impacto en Seguridad Ciudadana	Extorsión en aumento, bandas criminales con capacidad de movilización rápida.	Intervención inmediata, embargos preventivos, ubicación rápida de abonados.
Derechos Fundamentales y Garantías	Procesos judiciales con controles y tiempos establecidos.	Plazos rígidos, sanciones automáticas y decisiones aceleradas.
Impacto Fiscal	No hay gasto extraordinario destinado a estas funciones.	Requiere presupuesto sostenido y equipamiento especializado.
Beneficio Social	Percepción ciudadana de baja respuesta estatal ante extorsiones.	Señal de acción estatal firme, mayor confianza y recuperación económica local.

Aunque existen costos de transición (administrativos, logísticos, políticos), los beneficios a mediano y largo plazo son significativos. Se gana en legitimidad institucional, en protección del patrimonio público y en equidad social. El costo de mantener este privilegio injustificado parece mayor que la inversión para revertirlo.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, se enmarca en el Marco Jurídico y los Lineamientos de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los artículos 1, 2, 44 y 166 de la Constitución Política del Perú, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes Políticas aprobadas por el **Acuerdo Nacional**:

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

- **Política 24**, Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.
- **Política 25**, Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su Servicio a la Democracia.